

Cuestionario de la Tercera Comisión de Estudio 2023

Taiwán

Para el 2023, la Tercera Comisión de Estudios, que se enfoca en Derecho Penal, decidió estudiar "Mu-cooperación mutua en la investigación de causas penales y en la presentación de pruebas".

Para facilitar la discusión y ayudarnos a aprender de los colegas, pedimos que cada país responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene su país alguna legislación, reglamento y/o reglamento judicial que son relevantes para el tema de nuestro enfoque este año: la cooperación mutua en la inversión litigación de causas penales y en la presentación de pruebas en un proceso penal ¿en la Corte? Por favor explique.

Hasta el momento en la Corte, no tenemos ninguna legislación y/o reglamento judicial sobre la inversión litigación de causas penales y en la presentación de pruebas en un proceso penal. -

2. En su país, cuando se investiga un delito, el poder judicial tiene algún papel (a) en la solicitud de información de un estado extranjero y/o (b) en la provisión de información a un estado extranjero?

(a) en la solicitud de información de un estado extranjero

3. Si su respuesta a 2 (a) o 2 (b) es afirmativa, ¿qué leyes, reglamentos o reglas de procedimiento aplicable a la decisión de un juez involucrado en la etapa de investigación?

4. ¿Cuál es la legislación o normas judiciales que se relacionan con la obtención de pruebas de un testigo? ¿ness en un estado extranjero, o el testimonio de un testigo en su país a un tribunal en un país extranjero? Explíquelos, incluido el papel que desempeña un juez en ambos escenarios.

Las normas judiciales que se relacionan con la obtención de pruebas de un testigo son: Artículo 389. TESTIGOS. Seguidamente, el presidente llamará a los testigos, comenzando por los que haya ofrecido el Ministerio Público, continuando por los propuestos por el querellante y concluyendo con los del imputado.

Antes de declarar, los testigos no se comunicarán entre sí, ni con otras personas, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. Después de hacerlo, el presidente podrá ordenar que continúen incomunicados en la antesala, que presencien la audiencia o se retiren.

No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Artículo 390. INTERROGATORIO. El presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio, le concederá la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba.

Al finalizar el relato o si el testigo no puede, no quiere hacerlo o le resulta dificultoso, el presidente permitirá el interrogatorio directo, comenzando por quien lo propuso y continuando con las otras partes, en el orden que considere conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogar al perito o al testigo.

El presidente moderará el interrogatorio y evitará que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurando que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la reposición de las decisiones del presidente que limiten el interrogatorio u objetar las preguntas que se formulen.

Los peritos y testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de las noticias, designando con la mayor precisión posible a los terceros que se las hayan comunicado.

Artículo 391. INTERROGATORIO DE MENORES. El interrogatorio de un menor será dirigido por el presidente, cuando lo estime necesario, en base a las preguntas presentadas por las partes. El presidente podrá valerse del auxilio de un pariente del menor o de un experto en psicología u otra ciencia de la conducta.

Si el presidente, oídas las partes, considera que el interrogatorio del menor no perjudica su serenidad, ordenará que su declaración prosiga con las formalidades previstas por este código. Esta decisión podrá ser revocada durante el transcurso del interrogatorio.

Las actuaciones de investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Policía Judicial se realizarán siempre bajo control judicial. A los jueces penales les corresponderá realizar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver los incidentes, excepciones y demás peticiones de las partes, otorgar autorizaciones y, en general, controlar el cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y en este código. Los jueces penales podrán ejercer de oficio el control judicial sobre todo acto de la investigación de hechos punibles de acción penal pública que fuere realizado por el Ministerio Público o por cualquier auxiliar de justicia, con el fin de controlar el fiel cumplimiento de las garantías constitucionales, el debido proceso, asimismo podrá controlar la veracidad de los actos realizados por estos o que los que fueren agregados dentro del proceso penal. Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces, salvo las excepciones expresamente previstas por este código, no podrán realizar actos de investigación que comprometan su imparcialidad excepto los que se realicen dentro del control judicial al ministerio público y a los auxiliares de justicia; el Juez de Garantías es un magistrado que actúa dentro del ámbito de lo penal. Está encargado de supervisar todas las actuaciones que se lleven a cabo en relación con las garantías constitucionales de los imputados. El Juez de Garantías es el único que puede dictar medidas cautelares, como la prisión preventiva. Asimismo, es el magistrado que se encarga de decidir si se remite a juicio a un imputado o no.-

5. Como juez, si recibe una solicitud de asistencia de un país extranjero, ya sea a la etapa de investigación o en el marco de un procedimiento judicial (una audiencia o un juicio), es relevante para su determinación de si y cómo ayudar a que el ser humano básico derechos, principios de justicia natural y/o reglas de equidad procesal que existen en su país son respetados? Por favor explique.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

6. Describa su(s) propia(s) experiencia(s) personal(es) como juez que sean relevantes al tema de nuestro enfoque este año, ya sea presidir una audiencia de extradición (una solicitud para extraditar a una persona acusada a otro país para ser procesada en ese otro país), o recibir evidencia en un proceso judicial en su país de un testigo que está testificando desde otro país y con la ayuda de funcionarios judiciales en ese otro país, o ayudar a conseguir un testigo en un proceso judicial en otro país para declarar desde un lugar de su propio país, o respondiendo a una solicitud de asistencia de un tribunal internacional como el de La Haya, o de otra cosa. Estos son solo ex- amplias de cosas que usted puede haber experimentado; no pretenden ser exhaustivos.

QUE, en la causa seguida al procesado ARIEL RODAS GOMEZ con C.I.N° 4.800.836, el mismo fue trasladado del Brasil hasta el Paraguay, en fecha 06 de julio del corriente año, disponiéndose que una vez que llegue al Aeropuerto Silvio Pettrossi, sea trasladado de inmediato hasta la Comisaria Primera de Paraguarí bajo segura custodia y a disposición del Juzgado, ya que por Nota de fecha 06 de julio de 2021, remitida por el Departamento de la Interpol OCN Asunción, se comunica al Juzgado la extradición activa desde la República Federativa del Brasil, materializada el día 06 de julio de 2021, a las 08:30 horas aproximadamente, tratándose de ARIEL RODAS GOMEZ, en cumplimiento al Oficio Judicial N° 258 de fecha 27 de junio de 2023, emanado del Juzgado Penal de Garantías de Paraguarí, por lo que conforme se ha procedido se logró la extradición activa del ciudadano Ariel Rodas Gómez.-